

# **ESTATUTO DEL INSTITUTO DIOCESANO DE CIENCIAS RELIGIOSAS**

**Palencia 1 de Septiembre de 2011**



**Art. 1.** En conformidad con el canon 229&1 y en virtud del Decreto de 1 de Septiembre de 2011, del Obispo Don Esteban Escudero Torres, se erige en la diócesis de Palencia un Instituto Diocesano de Ciencias Religiosas, con un nivel académico de grado medio, para canalizar toda la formación teológica y pastoral de las distintas Delegaciones de la Curia Diocesana de Pastoral.

**Art. 2.** Este Instituto se erige para que la colaboración de los seglares y religiosos en la pastoral diocesana esté a la altura de las exigencias actuales, en donde no basta solamente la buena voluntad. La formación de los distintos agentes de pastoral es hoy una necesidad absolutamente indispensable, si queremos responder adecuadamente a los retos que la nueva evangelización plantea a nuestra Iglesia palentina.

**Art. 3.** Los fines del Instituto Diocesano de Ciencias Religiosas son:

- a) posibilitar la formación teológica de grado medio de los laicos, de los miembros de los institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica.
- b) formar pastoralmente a los animadores de las distintas acciones pastorales de los arciprestazgos y parroquias, y a los responsables de movimientos y asociaciones apostólicas (animadores litúrgicos, catequistas, miembros de Cáritas, seglares pertenecientes a los consejos de pastoral, etc.).
- c) Atender a la formación permanente de los sacerdotes, diocesanos y religiosos, en conexión con la Delegación del Clero y de la Vida Consagrada.

**Art. 4.** Constituye un nivel intermedio entre la formación básica que todo cristiano ha de recibir en sus parroquias y comunidades y el nivel propio de los centros superiores de Teología y Ciencias Religiosas, al que sólo pueden tener acceso un reducido grupo de religiosos y seglares, dada la dedicación al estudio y la duración de la carrera que se exige en esos centros.

**Art. 5.** La sede del I.D.C.R. está en el obispado de Palencia, calle Mayor Antigua 22. El Instituto podrá erigir, en el futuro, extensiones del mismo en algunos puntos de la diócesis. El régimen académico de estas extensiones será el mismo que el de la sede central.

**Art. 6.** El Director nato del I.D.C.R. es el Prelado de la diócesis. A él le corresponde el gobierno del mismo y aquellas competencias que las

normas canónicas otorgan al Obispo diocesano en referencia a las instituciones diocesanas. De modo especial le corresponde:

- a) aprobar este Estatuto, sus modificaciones y cualquier norma, reglamento o convenio como desarrollo del mismo;
- b) aprobar los planes de estudio;
- c) nombrar y remover a los profesores del Instituto;
- d) aprobar, en su caso, las distintas extensiones en la diócesis del I.D.C.R.

**Art. 7.** El Consejo del Instituto es un órgano colegiado que ayuda y aconseja al Director en el ejercicio de sus funciones. Forman parte del mismo, además del Director, el Vicario General, el Vicario de Pastoral y el claustro de profesores.

**Art. 8.** El Consejo del Instituto supervisará el funcionamiento de las actividades académicas y velará por el cumplimiento del Estatuto y sus normas reglamentarias. Además, le competen las siguientes funciones:

- a) proponer al Director las eventuales modificaciones de este Estatuto e interpretarlo autorizadamente;
- b) informar al Director sobre los planes de estudio para su aprobación;
- c) proponer la creación de nuevas extensiones del Instituto;
- d) promover y revisar la colaboración de las Delegaciones Diocesanas de Pastoral con el I.D.C.R.;
- e) proponer actividades complementarias y de formación permanente de los alumnos o de los antiguos alumnos;
- f) examinar las demandas y recursos de los profesores y alumnos.

**Art. 9.** Para ser profesor del I.D.C.R. es necesario, además de poseer la titulación mínima de licenciatura en alguna de las ciencias sagradas o su equivalente, y de haber recibido el correspondiente nombramiento del Sr. Obispo, la comunión plena con la Iglesia Católica, tal como la expone el concilio Vaticano II (LG 14) y la aceptación de las normas aprobadas por la Dirección.

**Art. 10.** Caso de que existan varias extensiones, es necesaria una homogeneidad en las actividades docentes de los mismos, que asegure una similitud en los contenidos y procedimientos pedagógicos.



**Art. 11.** El profesor explicará en sus clases el temario correspondiente a los programas oficiales determinados en el plan académico, adaptando la explicación de los mismos a la secuenciación propuesta, de forma que consiga explicar la totalidad de los temas durante el curso.

**Art. 12.** Dentro de lo posible, caso de no haber un libro de texto, el profesor deberá proporcionar a los alumnos, al comienzo de cada clase, un esquema o resumen de los contenidos que va a desarrollar, a fin de facilitar el seguimiento de las ideas.

**Art. 13.** El Director convocará a los profesores, además de las reuniones ordinarias del Consejo del Instituto, a una reunión final de curso, para su evaluación y para la programación del curso siguiente.

**Art. 14.** Los profesores cesarán por renuncia, por jubilación, normalmente a los 75 años, o por remoción por el Director, por no cumplir los requisitos contemplados en el artículo 9 de estos Estatutos.

**Art. 15.** Los alumnos pueden ser ordinarios o extraordinarios. Son alumnos ordinarios los que desean cursar el currículo completo del plan de estudios del I.D.C.R. (curso completo de teología y un cursillo de una especialidad pastoral) y aceptar un control de asistencia a las clases, para obtener así el correspondiente Diploma diocesano.

Son alumnos extraordinarios los que no desean cursar más que algunas partes del currículo de estudios o no asisten con asiduidad a las clases, no aspirando, por lo tanto, a obtener el Diploma diocesano.

**Art. 16.** Un 15% de faltas de asistencia a clase injustificadas hará que el alumno pase a ser extraordinario y por lo tanto no tenga derecho al Diploma justificativo de haber realizado todos los estudios de la programación del Instituto.

**Art. 17.** La sección teológica del programa de estudios es común y obligatoria para todos los alumnos ordinarios. Ofrece una formación sistemática y orgánica, de grado medio, de los principales núcleos del mensaje cristiano.

**Art. 18.** Para el curso teológico constituirán puntos de referencia ineludibles, además de la Sagrada Escritura, el Magisterio de la Iglesia, especialmente el Catecismo de la Iglesia Católica. Para las especialidades pastorales, se tendrá siempre en cuenta los documentos del Magisterio de la Iglesia y de la Conferencia Episcopal Española al respecto.

**Art. 19.** Las secciones pastorales buscan especializar al agente de pastoral en un ministerio laical o servicio pastoral reconocido en la Iglesia diocesana. El elenco de especialidades pastorales del I.D.C.R. será determinado por el Director, a propuesta de los Delegados Diocesanos, a través del Consejo del Instituto. Este elenco podrá modificarse anualmente, de acuerdo con las necesidades de la pastoral diocesana.

**Art. 20.** No se considerarán especialidades pastorales, y por lo tanto no valdrán para la obtención del Diploma en Ciencias Religiosas, aquellas actividades académicas que no se ajusten al elenco de secciones pastorales aprobadas por el Director, a propuesta del Consejo del Instituto. No obstante, estas materias serán consideradas como cursos de perfeccionamiento y constarán en el expediente académico del alumno que las haya realizado.

**Art. 21.** Los alumnos extraordinarios o aquellos ordinarios que no hayan terminado el programa completo de estudios del I.D.C.R. recibirán un certificado acreditativo de los estudios realizados, especificándose las materias cursadas y el número de horas lectivas correspondientes.

**Art. 22.** En casos de grave incumplimiento de la disciplina o de la moral, el Director del I.D.C.R. puede expulsar a un alumno, previa consulta al Consejo del Instituto.

**Art. 23.** El I.D.C.R. se podrá extinguir mediante un decreto del Obispo, previa consulta al Consejo del Instituto.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El Instituto Diocesano de Ciencias Religiosas sustituye, con nuevos planteamientos, al anterior "Centro Teológico-Pastoral. Escuela Diocesana de Formación para Laicos y Agentes de Pastoral", por lo que quedan derogados sus Estatutos y disposiciones complementarias, de 1996.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los cursos, cursillos, publicaciones o jornadas formativas en materia teológica o pastoral, de la diócesis de Palencia, pertenecientes de una u otra manera a la Curia diocesana de pastoral y sus Delegaciones pastorales deberán registrarse debidamente en el Instituto Diocesano de Ciencias Religiosas de Palencia. (CIC. nnº.775.1; 756.2; 827.4).